



DEFENSOR DEL PUEBLO  
REPÚBLICA DOMINICANA



\*15 de mayo, aniversario del Defensor del Pueblo\*

“Año de la Innovación y la Competitividad”

**RESOLUCIÓN No. DP-002-2019.**

**Referencia: Conformación del Comité Administrador de los Medios Web (CAMWEB).**

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

EL DEFENSOR DEL PUEBLO de la República Dominicana, entidad jurídica autónoma de derecho público de rango constitucional, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 430-13589-5, creada mediante la Ley No. 19-01 de fecha 1ro. De febrero del año 2001 (G. O. No. 10072) y reconocida por los artículos 190,191 y 192 de la Constitución de la República del año 2010, actualmente domiciliada en los locales Nos. 108 - 112 de la Plaza Merengue, ubicada en la Avenida Tiradentes esquina Avenida 27 de Febrero, sector La Esperilla, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por la **DRA. ZOILA VIOLETA MARTÍNEZ GUANTE**, designada como **DEFENSORA DEL PUEBLO** mediante Resolución N o. 000210 del Senado de la República, de fecha 15 de mayo de 2013, a partir de la terna remitida por la Cámara de Diputados, **en ejercicio de sus atribuciones autónomas constitucionales y legales, dicta la siguiente resolución:**

**CONSIDERANDO:** Que la figura del Defensor del Pueblo fue creada mediante la Ley No. 19-01 que crea el Defensor del Pueblo, de fecha 1 de febrero de 2001 (G.O. No. 10072), y su modificación por la Ley No. 367-09, de fecha 23 de diciembre de 2009 (G. O. No. 10556).

**CONSIDERANDO:** Que esta figura fue posteriormente constitucionalizada a través de los artículos 80.5, 83.3, 190, 191 y 192 de la Constitución de la República Dominicana de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que el Defensor del Pueblo es una entidad constitucional dotada de independencia y autonomía funcional, administrativa y presupuestaria, cuya función esencial es la salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas frente a funcionarios, órganos del Estado, entidades prestadoras de servicios públicos y particulares en la medida que se afecten intereses colectivos y difusos.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) es el organismo del Estado Dominicano responsable de fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en las instituciones gubernamentales.



**DEFENSOR DEL PUEBLO**  
REPÚBLICA DOMINICANA



\*15 de mayo, aniversario del Defensor del Pueblo\*

“Año de la Innovación y la Competitividad”

**CONSIDERANDO:** Que, para el aseguramiento de un buen uso e implementación de las TIC en los organismos del gobierno, la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) crea el Departamento de Estandarización, Normativa y Auditoría Técnica (ENAT), para la elaboración de las normas que impulsen el gobierno electrónico en el país.

**CONSIDERANDO:** Que las Normas de Tecnologías de la Información y Comunicación, denominadas NORTIC, han sido creadas por el Departamento de Estandarización, Normativa y Auditoría Técnica (ENAT) en el 2013, atendiendo a los objetivos principales sobre el establecimiento de estándares generales relacionados con aspectos tecnológicos.

**CONSIDERANDO:** Que las Normas de Tecnologías de la Información y Comunicación, denominadas NORTIC fueron concebidas con el fin normalizar y contar con una herramienta de auditoría para el efectivo uso e implementación de las TIC en el gobierno dominicano, con el fin de alcanzar homogeneidad entre todos los organismos gubernamentales.

**CONSIDERANDO:** Que el **DEFENSOR DEL PUEBLO** se encuentra en una fase de adecuación y estructuración de los trabajos relacionados con la certificación del portal web (Normativa NORTIC A2), apoyando el plan estratégico de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), cuyo objetivo general es la implementación del gobierno electrónico en el Estado Dominicano, por lo que el siguiente paso de este organismo constitucional es la conformación del Comité Administrador de los Medios Web (CAMWEB).

**CONSIDERANDO:** Que el cumplimiento de estas normas permitirá que el **DEFENSOR DEL PUEBLO** mejore su posicionamiento en el ranking de las instituciones del Estado Dominicano con mayor índice de Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación e Implementación del Gobierno Electrónico en la República Dominicana.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, en sus artículos, 80.5, 83.3, 190, 191, 192 y 241.

**VISTA:** La Ley No. 19-01, de fecha 1ro. De febrero de 2001, G. O. No. 10072, modificada por la Ley No. 367-09, de fecha 23 de diciembre de 2009, G. O. No. 10556.

**VISTA:** La Ley 200-04, de fecha 28 de julio de 2004 sobre Ley General de Libre Acceso a la Información.

**VISTA:** La Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital.





**DEFENSOR DEL PUEBLO**  
REPÚBLICA DOMINICANA



\*15 de mayo, aniversario del Defensor del Pueblo\*

“Año de la Innovación y la Competitividad”

**VISTA:** La Ley 53-07 contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

**VISTO:** El Decreto No. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información.

**VISTO:** El Decreto No. 1090-04, que constituye la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) como dependencia directa del Poder Ejecutivo.

**VISTO:** El Decreto No. 229-07 establece el instructivo de aplicación del Gobierno Electrónico contentivo de las pautas generales para el desarrollo de la Estrategia de Gobierno Electrónico en la República Dominicana.

**VISTO:** El Decreto No. 709-07 sobre las normas y estándares elaboradas por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC).

**POR TALES MOTIVOS,** el **DEFENSOR DEL PUEBLO** de República Dominicana, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprueba la creación del Comité Administrador de los Medios Web del **DEFENSOR DEL PUEBLO** de República Dominicana.

**SEGUNDO:** Que este Comité estará integrado conforme a las disposiciones legales establecidas para dichos fines por las siguientes personas:

- El Encargado (a) del Departamento de Tecnología y Comunicaciones (DTIC), quien tendrá las funciones de Coordinador de este Comité.
- El Encargado (a) del Departamento de Comunicaciones, miembro.
- El Consultor Jurídico, miembro
- El Encargado (a) de la Oficina de Acceso a la Información Pública, miembro.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Aprobada por:

**Dra. Zoila Violeta Martínez Guante**  
Defensor del Pueblo





**DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**



\*15 de mayo, Aniversario del Defensor del Pueblo\*

El CAMWEB está conformado por las siguientes personas:

- Licenciada Emilia Santos, Enc. de Comunicaciones.
- Licenciado Nilo de la Rosa, Consultor Jurídico.
- Ingeniero, Willy Moreta, Enc. de la Oficina de Acceso a la Información.